

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No 55
DICIEMBRE 2010**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



CONTENIDO

AUTOS.....	4
AUTO 1003 28 ABR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	4
AUTO 1147 02 JUL 2009 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental	5
AUTO 1698 02 AGO 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	6
AUTO 2017 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	7
AUTO 2038 17 SEP 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	8
AUTO 2102 01 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	9
AUTO 2187 14 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	10
AUTO 2230 22 OCT 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	11
AUTO 2301 12 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental	12
AUTO 2312 16 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental	13
AUTO 2315 16 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	14
AUTO 2318 17 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	15
AUTO 2321 17 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	16
AUTO 2336 18 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de vertimientos	17
AUTO 2350 10 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	18
AUTO 2363 22 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	19
AUTO 2368 22 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	20
AUTO 2373 25 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	21
AUTO 2376 25 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	22
AUTO 2378 25 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales	23
AUTO 2387 25 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.	24
AUTO 2388 25 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones.....	25



AUTO 2389 25 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones	26
AUTO 2390 25 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones	27
AUTO 2404 29 NOV 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales	28
AUTO 2409 15 DIC 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	29
AUTO 2482 10 DIC 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información	31
AUTO 3137 20 OCT 2009 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	31
RESOLUCIONES	33
RESOLUCIÓN 477 23 FEB 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal	33
RESOLUCIÓN 654 09 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal	34
RESOLUCIÓN 1050 27 ABR 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal	35
RESOLUCIÓN 1417 28 OCT 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal	37
RESOLUCIÓN 2089 05 AGO 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	38
RESOLUCIÓN 3117 12 NOV 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	40
RESOLUCIÓN 3257 25 NOV 2010 Por medio de la cual se otorga una renovación de Concesión de Aguas Superficiales.....	42
RESOLUCIÓN 3302 29 NOV 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica	44
RESOLUCIÓN 3346 11 NOV 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	44
RESOLUCIÓN 3440 07 DIC 2010 Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio y se toman otras determinaciones	46
RESOLUCIÓN 3456 07 DIC 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	47
RESOLUCIÓN 3461 09 DIC 2010 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio:	48
RESOLUCIÓN 3552 14 DIC 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	49
RESOLUCIÓN 3589 21 DIC 2010 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio:	51



AUTOS

**AUTO 1003
28 ABR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 003640 del 07 de abril de 2010, el señor ARQUÍMEDES MONTOYA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.133.924 de Puerto Boyacá, en calidad de propietario del predio denominado "Candilejas", localizado en la vereda Las Quinchas del municipio de Puerto Boyacá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino al desarrollo de un proyecto piscícola, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Palomas", localizado en la vereda Las Palomas del citado municipio, en un caudal de 4.5 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ARQUÍMEDES MONTOYA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.133.924 de Puerto Boyacá, en calidad de propietario del predio denominado "Candilejas", localizado en la vereda Las Quinchas del municipio de Puerto Boyacá, con destino al desarrollo de un proyecto piscícola, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Palomas", localizado en la vereda Las Palomas del citado municipio, en un caudal de 4.5 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante,

para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Arquímedes Montoya Palacio deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá a Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Arquímedes Montoya Palacio; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.



Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0187/10

**AUTO 1147
02 JUL 2009****Por medio del cual se admite una
solicitud de Licencia Ambiental y se avoca
conocimiento de un estudio de impacto
ambiental****EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO
DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR
EL ACUERDO 010 DEL 28 DE JULIO DE
2003 Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE
JULIO DE 2003 Y,****CONSIDERANDO**

Que en formulario de solicitud radicado con No. 003572 del Veintiuno (21) de Abril de 2009, el señor **JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. 2.862.835 de Bogotá, solicita Licencia Ambiental y presenta Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción, proyecto minero con contrato de concesión 1310-15 celebrado con la Gobernación de Boyacá Secretaria Agropecuaria y Minera, en un área ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Topaga y Gameza (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor **JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. 2.862.835 de Bogotá, para la explotación de materiales de construcción, proyecto minero con contrato de concesión 1310-15 celebrado con la Gobernación de Boyacá Secretaria Agropecuaria y Minera, en un área ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Topaga y Gameza (Boyacá) y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios en radicado No. 003572 del Veintiuno (21) de Abril de 2009.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ**.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE****ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector de Gestión Ambiental**



Elaboró: Jorge A.
Revisó: Ivan B.
Archivo 150-32 OOLA- 0050/09

AUTO 1698
02 AGO 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 007262 del 01 de julio de 2010, la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SECTOR MESETA VEREDA DE PÉREZ Y PARTE DE LA VEREDA DE DAITO, identificada con NIT 830.501.380-5, representada legalmente por el señor EDILBERTO GUTIÉRREZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.216.806 de Aquitania, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 375 personas permanentes y riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Guané", localizada en las veredas Daitó - Pérez del municipio de Aquitania, en un caudal de 0.77 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SECTOR MESETA VEREDA DE PÉREZ Y PARTE DE LA VEREDA DE DAITO, identificada con NIT 830.501.380-5, con destino a uso doméstico de 375 personas permanentes y riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Guané", localizada en las veredas Daitó - Pérez del municipio de Aquitania, en un caudal de 0.77 y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SECTOR MESETA VEREDA DE PÉREZ Y PARTE DE LA VEREDA DE DAITO, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SECTOR MESETA VEREDA DE PÉREZ Y PARTE DE LA VEREDA DE DAITO, a través de su representante legal; en caso de no ser



posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0341/10

**AUTO 2017
17 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 009420 del 26 de agosto de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA AMEZQUITAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, identificada con NIT 820.004.704-1, representada legalmente por la señora MARIA TERESA CORREDOR DE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.270.007 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 200 personas permanentes y pecuario para 500 animales, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Chorro Blanco", localizada en la vereda Amezcuitas del municipio de Sotaquirá, en un caudal de 0.55 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA

VEREDA AMEZQUITAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, identificada con NIT 820.004.704-1, representada legalmente por la señora MARIA TERESA CORREDOR DE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.270.007 de Tunja, con destino a uso doméstico para 200 personas permanentes y pecuario para 500 animales, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Chorro Blanco", localizada en la vereda Amezcuitas del municipio de Sotaquirá, en un caudal de 0.55 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA AMEZQUITAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDE R	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31



BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA AMEZQUITAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0427/10

**AUTO 2038
17 SEP 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009051 del 18 de Agosto de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA SERRANIA, con Nit. 900224533-0 representada legalmente por el señor ARGELIO ORTIZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 2.117.715 de Macaravita, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.16 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento la

Serranía" ubicada en la vereda Volcán Alto, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA SERRANIA, con Nit. 900224533-0 representada legalmente por el señor ARGELIO ORTIZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 2.117.715 de Macaravita, con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.16 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento la Serranía" ubicada en la vereda Volcán Alto, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA SERRANIA, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA	DIRECCIÓN EN
---------	------------	--------------	--------------



		CUENTA	TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA SERRANIA, con Nit. 900224533-0 representada legalmente por el señor ARGELIO ORTIZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 2.117.715 de Macaravita, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0413/10

AUTO 2102
01 OCT 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010298 del 17 de Septiembre de 2010, la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DE SOGAMOSO, con Nit. 900005101-3, representada legalmente por el señor

MARTÍN CARDENAS LAGOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.525.494 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 190 animales, y riego de 93 hectáreas, en un caudal solicitado de 4.75 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Cintas" ubicada en la vereda Las Cintas, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DE SOGAMOSO, con Nit. 900005101-3, representada legalmente por el señor MARTÍN CARDENAS LAGOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.525.494 de Sogamoso, con destino a uso pecuario de 190 animales, y riego de 93 hectáreas, en un caudal solicitado de 4.75 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Cintas" ubicada en la vereda Las Cintas, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DE SOGAMOSO, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.



PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DE SOGAMOSO, representada legalmente por el señor MARTÍN CARDENAS LAGOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.525.494 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JAIRO CESAR FUQUENE RAMOS
Subdirector Administrativo y Financiero
Encargado de las Funciones de Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0446/10

AUTO 2187
14 OCT 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010183 del 15 de Septiembre de 2010, el ACUEDUCTO SAN JUAN BOSCO LA ENSILLADA VEREDA EL BOSQUE SECTOR ARRAYANES, con Nit. 826002966-5, representada legalmente por el señor HUMBERTO DE JESÚS BALAGUERA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.053.169 de Belen, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 480 personas permanentes, y pecuario de 650 animales, en un caudal solicitado de 0.93 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Chunchullo", ubicada en la vereda Bosque, jurisdicción del municipio de Belen (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el ACUEDUCTO SAN JUAN BOSCO LA ENSILLADA VEREDA EL BOSQUE SECTOR ARRAYANES, con Nit. 826002966-5, representada legalmente por el señor HUMBERTO DE JESÚS BALAGUERA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.053.169 de Belen, con destino a uso doméstico de 480 personas permanentes, y pecuario de 650 animales, en un caudal de 1.03 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Chunchullo", ubicada en la vereda Bosque, jurisdicción del municipio de Belen (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El ACUEDUCTO SAN JUAN BOSCO LA ENSILLADA VEREDA EL BOSQUE SECTOR ARRAYANES, mediante representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de



servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al ACUEDUCTO SAN JUAN BOSCO LA ENSILLADA VEREDA EL BOSQUE SECTOR ARRAYANES, con Nit. 826002966-5, representada legalmente por el señor HUMBERTO DE JESÚS BALAGUERA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.053.169 de Belén, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0444/10

**AUTO 2230
22 OCT 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010849 del 30 de Septiembre 2010, el señor HERNAN VEGA BARRERA Y OTROS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.147.149 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 95 animales y riego de 47 hectáreas, en un caudal de 2.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Estaquito", ubicada en la vereda El Pozo, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor HERNAN VEGA BARRERA Y OTROS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.147.149 de Bogotá, con destino a uso pecuario de 95 animales y riego de 47 hectáreas, en un caudal de 2.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Estaquito", ubicada en la vereda El Pozo, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor HERNAN VEGA BARRERA Y OTROS, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene



la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor HERNAN VEGA BARRERA Y OTROS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.147.149 de Bogotá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0476/10

**AUTO 2301
12 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 011791 del 22 de Octubre de 2010, el señor HECTOR HORACIO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.917.919 de Bogotá, solicitó Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FI7-151, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Chiscas (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor HECTOR HORACIO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.917.919 de Bogotá, para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FI7-151, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Chiscas (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 011791 del 22 de Octubre de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.



ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor HECTOR HORACIO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.917.919 de Bogotá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0049/10

**AUTO 2312
16 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 011943 del 26 de Octubre de 2010, el señor JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.688 de Briceño, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de yacimiento de esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión No. HCV-121, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Aguasal, jurisdicción del Municipio de Pauna (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.688 de Briceño, para la explotación de yacimiento de esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión No. HCV-121, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Aguasal, jurisdicción del Municipio de Pauna (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el usuario en radicado No. 011943 del 26 de Octubre de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.



Secretaria General Y Jurídica

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0052/10

ARTICULO SEXTO: El solicitante, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

**AUTO 2315
16 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

Que mediante formulario radicado el 30 de septiembre de 2010, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUITOQUE, identificada con NIT No. 900139145-2, representada legalmente por la señora BERENICE PIRATOBA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.263 de Tunja, por intermedio de su apoderado señor JAVIER ADRIANO SANABRIA SUAREZ, identificado con C.C. No. 4.121.334 de Gachantivá, en su condición de Alcalde Municipal de Gachantiva, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 100 personas transitorias (Colegio de Educación Básica Guitoque), a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Boquerón", localizada en la vereda Guitoque, jurisdicción del municipio de Gachantivá, en un caudal solicitado de 0.09 l/s.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.688 de Briceño, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

DISPONE

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUITOQUE, identificada con NIT No. 900139145-2, representada legalmente por la señora BERENICE PIRATOBA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.263 de Tunja, por intermedio de su apoderado señor JAVIER ADRIANO SANABRIA SUAREZ, identificado con C.C. No. 4.121.334 de Gachantivá, en su condición de Alcalde Municipal de Gachantiva, con destino a uso doméstico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**



para 100 personas transitorias (Colegio de Educación Básica Guitoque), a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Boquerón”, localizada en la vereda Guitoque, jurisdicción del municipio de Gachantivá, en un caudal solicitado de 0.09 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La INSTITUCION EDUCATIVA GUITOQUE, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la INSTITUCION EDUCATIVA GUITOQUE, a través de su representante legal o por intermedio de su apoderado; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0491/10

**AUTO 2318
17 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 011470 del 14 de Octubre de 2010, BIOCARBONES S.A, con Nit. 900227256-9, representado legalmente por el señor OSCAR ANTONIO BARBERENA RIZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.199 de Cali, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para centro de acopio de biocarbones, localizado en el predio denominado “El Prado”, ubicado en la vereda La Ramada, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por BIOCARBONES S.A, con Nit. 900227256-9,



representado legalmente por el señor OSCAR ANTONIO BARBERENA RIZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.199 de Cali, para centro de acopio de biocarbones, localizado en el predio denominado "El Prado", ubicado en la vereda La Ramada, jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077)**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a BIOCARBONES S.A, representado legalmente por el señor OSCAR ANTONIO BARBERENA RIZO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.598.199 de Cali, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0053/10

**AUTO 2321
17 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010854 del 30 de Septiembre de 2010, el señor RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.242.703 de Santa Rosa de Viterbo, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 5 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.242.703 de Santa Rosa de Viterbo, con destino a uso industrial, en un caudal solicitado de 5 l/s, a derivar de la



fuelle denominada "Río Chicamocha", ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.242.703 de Santa

Rosa de Viterbo, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo s.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0498/10

**AUTO 2336
18 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de vertimientos

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011062 del 05 de Octubre de 2010, el señor LUIS ANTONIO USCATEGUI MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.084.919 de Corrales, solicito permiso de vertimientos generados en el mismo, a abastecerse del "Río Chicamocha", y como fuente receptora el "Río Chicamocha", en predio ubicado en la vereda Reyes Patria sector El Bujio, jurisdicción del Municipio de Corrales (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de registro de vertimientos, presentada por el señor LUIS ANTONIO USCATEGUI MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.084.919 de Corrales, a abastecerse del "Río Chicamocha", y como fuente receptora el "Río Chicamocha", en predio ubicado en la vereda Reyes Patria sector El Bujio, jurisdicción del Municipio de Corrales (Boyacá).



ARTICULO SEGUNDO: Coordinar a través de la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración de Recursos Naturales la evaluación técnica de la información allegada por el interesado, para determinar la pertinencia del registro de los vertimientos generados.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO CUARTO: El solicitante del permiso de vertimientos, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$793.930)** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto al señor LUIS ANTONIO USCATEGUI MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.084.919 de Corrales.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110 –35 150-3902 OOPV-0024/10

**AUTO 2350
10 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010890 del 30 de septiembre de 2010, el señor JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.309.089 de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Lote Punto La Veguita y Cuamota", localizado en la vereda San José del municipio de Topaga, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", localizado en la citada vereda, en un caudal solicitado de 1.0 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.309.089 de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Lote Punto La Veguita y Cuamota", localizado en la vereda San José del municipio de Topaga, con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", localizado en la citada vereda, en un caudal de 1.0 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.



ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JULIO CESAR ARDILA CARO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JULIO CESAR ARDILA CARO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMDO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0489/10

**AUTO 2363
22 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010790 del 29 de Septiembre de 2010, el señor LUIS ALIRIO MOJICA RINCÓN Y OTROS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 93.115.783 de Espinal, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 60 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.083 l/s, a derivar de la fuente denominada "Villa Guasabara", ubicada en la vereda La Costa, jurisdicción del municipio de Soatá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor LUIS ALIRIO MOJICA RINCÓN Y OTROS, identificado con cedula de ciudadanía N°. 93.115.783 de Espinal, con destino a uso doméstico de 60 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.083 l/s, a derivar de la fuente denominada "Villa Guasabara", ubicada en la vereda La Costa, jurisdicción del municipio de Soatá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.



ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS ALIRIO MOJICA RINCÓN Y OTROS, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ALIRIO MOJICA RINCÓN Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.115.783 de Espinal, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0502/10

AUTO 2368
22 NOV 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010847 del 30 de septiembre de 2010, la señora PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.850 de Tasco, en calidad de propietaria del predio con matrícula No. 092-28869 localizado en la vereda San Antonio del municipio de Corrales, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", en un caudal de 1 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.850 de Tasco, en calidad de propietaria del predio con matrícula No. 092-28869, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Corrales, con destino a uso industrial (lavado de arena), a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", en un caudal de 1 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.



ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0504/10

AUTO 2373
25 NOV 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 012009 del 27 de Octubre de 2010, el señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.564 de Sogamoso, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para central de triturados, localizada en el predio denominado "La Ensilada", ubicado en la vereda Las Caleras, jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por el señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.564 de Sogamoso, para central de triturados, localizada en el predio denominado "La Ensilada", ubicado en la vereda Las Caleras, jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor EDGAR MAURICIO HURTADO MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.9564 de Sogamoso, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0060/10

AUTO 2376
25 NOV 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 011471 del 14 de Octubre de 2010, SIKA COLOMBIA S.A, con Nit. 860000896-2, representada legalmente por el señor MAURICIO SALOM CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.666 de Bogotá, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para beneficio y secado de arena de sílice, localizado en el predio denominado "Planta Corrales", ubicado en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, presentado por SIKA COLOMBIA S.A, con Nit. 860000896-2, representada legalmente por el señor MAURICIO SALOM CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.666 de Bogotá, para beneficio y secado de arena de sílice, localizado en el predio denominado "Planta Corrales", ubicado en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá), y en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones



Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077)**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a SIKA COLOMBIA S.A, representada legalmente por el señor MAURICIO SALOM CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.666 de Bogotá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0059/10

**AUTO 2378
25 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 008515 del 04 de Agosto de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LAS VEREDAS PARAMO CENTRO, TIBAKUIRA Y GUANTOQUE, con Nit. 900353792-4, representada legalmente por la señora DORA ESTHER TOBA CHIVATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.018.127 de Samacá, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0033/04, con destino a uso doméstico de 350 familias y 65 personas transitorias, en un caudal de 2.49 l/s. a derivar de la fuente denominada "Quebrada Grande", localizada en la vereda Pataguy Alto, jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0033/04, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LAS VEREDAS PARAMO CENTRO, TIBAKUIRA Y GUANTOQUE, con Nit. 900353792-4, representada legalmente por la señora DORA ESTHER TOBA CHIVATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.018.127 de Samacá, con destino a uso doméstico de 350 familias y 65 personas transitorias, en un caudal de 2.49 l/s. a derivar de la fuente denominada "Quebrada Grande", localizada en la vereda Pataguy Alto, jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO, representada legalmente por la señora DORA ESTHER TOBA CHIVATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.018.127 de Samacá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMDO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0033/04

**AUTO 2387
25 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 008781 del 10 de agosto de 2010, el señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.188.418 de Sogamoso, solicitó Licencia Ambiental dentro del contrato de concesión No. 1308-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá y LIGIA ALCIRA BERNAL VARGAS, MARIA ELENA ESCOBAR DE SAINEA, quienes después CEDIERON el titulo al solicitante y presenta Estudio de Impacto Ambiental para explotación de un yacimiento de diatomitas y demás concesibles, en un área ubicada en la vereda Siachoque Abajo, jurisdicción del municipio de Siachoque.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.188.418 de Sogamoso, dentro del contrato de concesión No. 1308-15 celebrado entre la



Gobernación de Boyacá y LIGIA ALCIRA BERNAL VARGAS, MARIA ELENA ESCOBAR DE SAINEA, quienes después CEDIERON el título al solicitante y presenta Estudio de Impacto Ambiental para explotación de un yacimiento de diatomitas y demás concesibles, en un área ubicada en la vereda Siachoque Abajo, jurisdicción del municipio de Siachoque, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 008781 del 10 de agosto de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal al señor JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0050/10

AUTO 2388
25 NOV 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0375 del 05 de mayo de 2005, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PESCA, en un caudal equivalente a 0.34 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua – Los Cerezos", ubicada en la vereda Nocuatá, con destino a uso doméstico, en beneficio de 38 familias, habitantes de la mencionada vereda.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas superficiales presentada por la JUNTA



ACUEDUCTO OJO DE AGUA LOS CEREZOS VEREDA NOCUATÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ, identificada con NIT 900.351.731-6, con destino a uso doméstico de 185 personas permanentes (37 familias), a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Ojo de Agua Los Cerezos”, localizada en la vereda Nocuata del municipio de Pesca, en un caudal de 0. 25 l/s.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA ACUEDUCTO OJO DE AGUA LOS CEREZOS VEREDA NOCUATÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE	390-04893-2	Corpoboyac	Calle 19

OCCIDENT E		á Fondos Comunes	No. 10-42
------------	--	------------------	-----------

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la JUNTA ACUEDUCTO OJO DE AGUA LOS CEREZOS VEREDA NOCUATÁ DEL MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0172/01

**AUTO 2389
25 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1094 del 15 de noviembre de 2005, proferida por esta Corporación, se otorgó por el término de cinco (05) años, concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RESGUARDO, en un caudal de 0.38 l/s, distribuidos así: 0.20 l/s de la fuente “Alto Grande”, 0.10 l/s de la fuente “Mana El Barital”, 0.01 de las fuentes “La Vivienda y Mana Chiquita” y 0.07 l/s de la “Quebrada Coguas”, con destino a uso doméstico de 45 familias de las veredas Resguardo y Centro del municipio de Tibasosa.



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas superficiales presentada por el ACUEDUCTO VEREDA EL RESGUARDO MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ, identificado con NIT 900.355.460-3, con destino a uso doméstico de 260 personas permanentes (52 familias), a derivar de las fuentes denominadas “Nacimientos Alto Grande, El Barital, La Vivienda y Maná Chiquita” y de la “Quebrada Coguas”, localizadas en la vereda Resguardo del municipio de Tibasosa, en un caudal de 0.34 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El ACUEDUCTO VEREDA EL RESGUARDO MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16

BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al ACUEDUCTO VEREDA EL RESGUARDO MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0072/05

**AUTO 2390
25 NOV 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1148 del 22 de noviembre de 2005, proferida por esta Corporación, se otorgó por el término de cinco (05) años, concesión de aguas superficiales a nombre de la señora FLOR DE MARÍA QUINTANA DE CARREÑO, en un caudal de 0.011 l/s, a derivar de la fuente denominada “El Cardón”, con destino a uso



doméstico de una (01) familia y abrevadero de 10 bovinos, en la vereda Santa Ana del municipio de El Espino.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas superficiales presentada por la señora FLOR DE MARÍA QUINTANA de CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.573.120 de El Espino, actuando en calidad de propietaria del predio denominado “El Mortiñal”, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, pecuario de 10 animales bovinos y riego de 2 ½ hectáreas de papa, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Cardón”, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de El Espino, en un caudal de 0.13 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora FLOR DE MARÍA QUINTANA de CARREÑO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA	DIRECCIÓN EN
---------	------------	--------------	--------------

		CUENTA	TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	17656999993-9	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora FLOR DE MARÍA QUINTANA de CARREÑO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0184/05

AUTO 2404
29 NOV 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 012155 del 29 de Octubre de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE COMBITA, con Nit. 900068788-2, representada legalmente por el señor MARTÍN VICENTE CÁRDENAS MORALES,



identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.744.008 de Tunja, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0205/05, con destino a uso doméstico de 558 personas permanentes, 75 transitorias y pecuario de 460 animales, en un caudal de 1.09 l/s. a derivar de la fuente denominada “Quebrada El Chuscal”, localizada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Cómbita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0205/05, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE COMBITA, con Nit. 900068788-2, representada legalmente por el señor MARTÍN VICENTE CÁRDENAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.744.008 de Tunja, con destino a uso doméstico de 558 personas permanentes, 75 transitorias y pecuario de 460 animales, en un caudal de 1.09 l/s. a derivar de la fuente denominada “Quebrada El Chuscal”, localizada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Cómbita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00)**, de

conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE COMBITA, con Nit. 900068788-2, representada legalmente por el señor MARTÍN VICENTE CÁRDENAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.744.008 de Tunja, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0205/05

**AUTO 2409
15 DIC 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”,



EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010612 del 24 de septiembre de 2010, la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS: TIERRA CASTRO, TIERRA DE GONZALEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, identificada con NIT 900.102.860-0, representada legalmente por el señor JOSE ISIDRO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.171.765 de Monquirá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 546 personas permanentes y 4 personas transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebradas Hormas y El Helechal", localizada en la vereda Colorado Alto del municipio de Monquirá, en un caudal de 0.19 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS: TIERRA CASTRO, TIERRA DE GONZALEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, identificada con NIT 900.102.860-0, representada legalmente por el señor JOSE ISIDRO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.171.765 de Monquirá, con destino a uso doméstico de 546 personas permanentes y 4 personas transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebradas Hormas y El Helechal", localizada en la vereda Colorado Alto del municipio de Monquirá, en un caudal de 0.76 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La interesada, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS: TIERRA CASTRO, TIERRA DE GONZALEZ, PAPAYAL Y COLORADO DEL MUNICIPIO DE MONQUIRA, a través del representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.



Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0509/10

**AUTO 2482
10 DIC 2010****Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009881 del Cinco (05) de Octubre de 2009, **SIKA COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860000896-2, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para uso industrial, en un área ubicada en la Ciudadela Industrial Duitama jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones presentada por **SIKA COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860000896-2, para uso industrial, en un área ubicada en la Ciudadela Industrial Duitama jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá) y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada por **SIKA COLOMBIA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: Realizar a través de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales visita técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente información no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico emitido por el grupo de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$947.077) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a **SIKA COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3904 OOLA-0043/96

**AUTO 3137
20 OCT 2009****Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales****LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE BOYACA**



“CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009559 del Veintiocho (28) de Septiembre de 2009, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAGUNA SECA DE LA VEREDA EL OLIVO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO**, identificada con Nit. 900313226-6, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso domestico de 240 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.33 l/s a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Laguna Seca”, ubicado en la vereda El Olivo jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAGUNA SECA DE LA VEREDA EL OLIVO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO**, identificada con Nit. 900313226-6, con destino a uso domestico de 240 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.33 l/s a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Laguna Seca”, ubicado en la vereda El Olivo jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAGUNA SECA DE LA VEREDA EL OLIVO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTA

ROSA DE VITERBO deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398)M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyac á Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyac á Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAGUNA SECA DE LA VEREDA EL OLIVO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0246/09

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 477 23 FEB 2010

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Alfredo García Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No.4.055.597 de San Eduardo, solicitó permiso para corte de: Siete (7) árboles maduros: Dos (2) de la especie guamo, dos (2) de la especie jalapo y tres (3) de la especie higuerón. ubicados en el predio su propiedad denominado "La Florecita", vereda Cardozo, en jurisdicción del municipio de San Eduardo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor Luis Alfredo García Vargas, identificado con CC. No. 4.055.597 de San Eduardo, para que aproveche Siete (7) árboles maduros: Dos (2) de la especie guamo, dos (2) de jalapo y tres (3) de higuerón, por un volumen de 16.79 m³ de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado "La Florecita", ubicado en la vereda Cardozo, en jurisdicción del municipio de San Eduardo (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- El tipo de aprovechamiento a desarrollar es Entresaca selectiva.

- En cuanto a residuos sólidos se refiere deberá recogerlos y ubicarlos en un lugar seguro para evitar incendios y no provocar quemas.

- Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.

Medida de Compensación: Como medida de compensación deberá sembrar veinte (20) plántulas de la especie cedro y mangle, distribuidas dentro del predio del aprovechamiento en un término de treinta (30) días posteriores a la finalización de las actividades. Para cumplir con estas medidas de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas a una distancia de siembra de 3 x 3 m (Ahoyado de 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento realizando tres (3) Limpias, anuales durante dos (2) años con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. Para el efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá, efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese en forma personal al interesado el presente acto administrativo.



ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-0018/10

**RESOLUCIÓN 654
09 MAR 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor Aquilino López Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.570 de San Eduardo, solicitó permiso para corte de: Seis (6) árboles maduros: tres (3) de la especie ahuyamo y tres (3) de la especie pomarroso ; ubicados en el predio su propiedad denominado "El Recreo", vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de San Eduardo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre de señor Aquilino López Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.570 de San Eduardo, para que aproveche Seis (6) árboles maduros: tres (3) de la especie ahuyamo y tres (3) de la especie pomarroso por un volumen de 4.96 m³ de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado "El Re'creo" ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de San Eduardo (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado de la presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

El tipo de aprovechamiento a desarrollar es Entresaca selectiva.

En cuanto a residuos sólidos se refiere deberá recogerlos y ubicarlos en un lugar seguro para evitar incendios y no provocar quemas.

Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.

Medida de Compensación: Como medida de compensación deberá sembrar veinte (20) plántulas de especies con fines de conservación como son Cedro (Cedrella Montana), distribuidas dentro del predio de aprovechamiento en un término de treinta (30) días posteriores a la finalización de las actividades. Para cumplir con estas medidas de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas a una distancia de siembra de 3 x 3 m (Ahoyado de 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento realizando tres (3)



Limpias, anuales durante dos (2) años con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. Para el efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento, de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá, efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese en forma personal al interesado el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a cosía del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S
Revisó : Nelson S
Archivo : 110- 50 150-05 OAAF-0022/10

**RESOLUCIÓN 1050
27 ABR 2010**

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que los señores Alber Dariel Sierra Franco, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.506.498 de Páez, Fredy Yamith Sierra Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.564 de Páez y Luis Efrén Sierra Franco, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.506.624 de Páez, solicitaron permiso de aprovechamiento forestal de: Once (11) árboles maduros: Diez (10) de la especie jalapo (*Albizzia carbonaria*) y uno (1) de Caucho (*Ficus sp*), ubicados en el predio su propiedad denominado "El Espejo", vereda Yamuntica, en jurisdicción del municipio de Páez.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre de los señores Alber Dariel Sierra Franco, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.506.498 de Páez, Fredy Yamith Sierra Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.564 de Páez y Luis Efrén Sierra Franco, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.506.624 de Páez, en su calidad de propietarios del predio denominado "El Espejo" de 18.19 m3 de madera, establecidos en un área aproximada de 600 m2, y que corresponde a las siguientes especies y cantidades así: Once (11) árboles maduros de las siguientes especies: Diez (10) Jalapo (*Albizzia carbonaria*) y un (1) Caucho (*Ficus sp*), los cuales se encuentran ubicados en el predio antes referenciado en la vereda Yamuntica,



en jurisdicción del municipio de Páez (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiarios de la autorización disponen de un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Los autorizados del presente aprovechamiento deberán cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El tipo de aprovechamiento a desarrollar es entresaca selectiva.
2. Los residuos producto del aprovechamiento deberán ser recogidos y ubicados en un lugar seguro para evitar incendios y no provocar quemas.
3. Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.

Medida de Compensación: Como medida de compensación deberá sembrar Treinta (30) plántulas de especies con fines de conservación distribuidas de la siguiente manera: *como son* Cedro, Cenizo y Nazareno u otras plántulas de especies nativas de la zona, distribuidas dentro del predio del aprovechamiento en un término de treinta (30) días posteriores a la finalización de las actividades.

Para cumplir con esta medida de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas a una distancia de siembra de 3 x 3 m (Ahoyado de 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento realizando tres (3) limpias, anuales durante dos (2) años con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos.

ARTICULO CUARTO: Los beneficiarios se obligan a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; asimismo, no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Informar a los beneficiarios, que los productos obtenidos con el aprovechamiento forestal autorizado no pueden ser comercializados.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996.

PARÁGRAFO: Corpoboyacá, efectuará visitas periódicas al área objeto del aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese en forma personal a los interesados el presente acto administrativo, de no efectuarse así notifíquese por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Páez, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa de los interesados, quienes deberán presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.

Revisó : Nelson S.

Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0054/10



**RESOLUCIÓN 1417
28 OCT 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal**

**LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE BOYACÁ
“CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL
ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009
Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO
DE 2009 Y,**

CONSIDERANDO

Que la señora Luz Marina Amaya Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.776 de Miraflores, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de: Ciento cincuenta (150) árboles: ciento veinte (120) de la especie Fierro lanzo y treinta (30) de la especie tuno, ubicados en el predio su propiedad denominado: “El Regalito”, vereda Quebradas, en jurisdicción del municipio de San Eduardo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la señora Luz Marina Amaya Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.776 de Miraflores, en su calidad de propietaria del predio denominado “El Regalito”, de 5.50 m³ de madera, establecidos en un área aproximada de media hectárea y que corresponde a las siguientes especies y cantidades así: ciento veinte (120) árboles de la especie fierro lanzo y treinta (30) de la especie tuno, los cuales se encuentran ubicados en el predio antes referenciado en la vereda Quebradas, en jurisdicción del municipio de San Eduardo (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: La beneficiaria de la autorización dispone de un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: La autorizada del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

4. El tipo de aprovechamiento a desarrollar es entresaca selectiva.

5. Los residuos producto del aprovechamiento deberán ser recogidos y ubicados en un lugar seguro para evitar incendios y no provocar quemas.

6. Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.

Medida de Compensación: Como medida de compensación deberá sembrar trecientas (300) plántulas de especies con fines de conservación como son cedro, ocobo y jalapo, distribuidas dentro del predio del aprovechamiento en un término de treinta (30) días posteriores a la finalización de las actividades.

Para cumplir con esta medida de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas a una distancia de siembra de 3 x 3 m (Ahoyado de 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento realizando tres (3) limpiezas, anuales durante dos (2) años con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; asimismo, no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Informar a la beneficiaria, que los productos obtenidos con el aprovechamiento forestal autorizado no pueden ser comercializados.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996.

PARÁGRAFO: Corpoboyacá, efectuará visitas periódicas al área objeto del aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los



compromisos adquiridos por el titular del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese en forma personal a la interesada el presente acto administrativo, de no efectuarse así notifíquese por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa de la interesada, quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0059/10

**RESOLUCIÓN 2089
05 AGO 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03666 del 13 de noviembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA, identificada con NIT 820.004.867-1, con destino a uso doméstico de 1190 personas permanentes, en un caudal de 1.6 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Juntas sector El Cedro", ubicada en la vereda Sucre del municipio de Chíquiza.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA, identificada con NIT 820.004.867-1, con destino a uso doméstico de 1190 personas permanentes, en un caudal de 1.6 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Juntas", ubicada en la vereda Sucre, sector El Cedro del municipio de Chíquiza.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La interesada de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá



plantar 200 árboles de especies nativas propias de la zona, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en desinfección del agua.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o

privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CHÍQUIZA, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0267/03

RESOLUCIÓN 3117
12 NOV 2010

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1322 del 04 de junio de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora FLORALBA JIMENEZ DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.702 de Sogamoso, con destino a uso pecuario de 190 animales y riego de 10 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.6 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Mana de La Cruz" ubicada en la vereda De Cucho del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora FLORALBA JIMENEZ DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.

24.115.702 de Sogamoso, en un caudal equivalente a 0.57 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mana de La Cruz", ubicada en la vereda de Cucho del municipio de Santa Rosa de Viterbo, para destinarla a satisfacer necesidades de uso pecuario (abrevadero) de 120 animales y agrícola (riego) de 10 hectáreas, en beneficio del predio El Retiro localizado en la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación al usufructo del recurso, la beneficiaria deberá propender por la conservación y protección de la fuente hídrica objeto de la concesión, mediante la siembra de por lo menos 150 árboles propios de la zona (sauce, aliso, entre otros), en el área circunscrita a la formación de la misma. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de



acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora FLORALBA JIMENEZ DE ROJAS, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica



Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0264/10

**RESOLUCIÓN 3257
25 NOV 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
renovación de Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0830 del 13 de septiembre de 2005 notificada personalmente el 15 de septiembre del mismo año, esta Corporación otorgó renovación de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 603 del 28 de septiembre de 2000, a nombre del señor JOSE GABRIEL VASQUEZ AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.817 de Bogotá, con domicilio en la Calle 11 No. 30-43 del municipio de Duitama, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Coa", ubicada en la vereda Centro (Santa Ana) del municipio de Nobsa, en un caudal equivalente a 0.2 l.p.s., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de 3 familias, abrevadero de 9 bovinos y riego de 3 hectáreas, localizados en la vereda citada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSE CUSTODIO VASQUEZ GUAUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.518 de Guateque, con destino a uso pecuario de 8 animales bovinos y riego de 3 hectáreas, en un caudal de 0.15 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Coa", ubicada en la vereda Centro del municipio de Nobsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación que garanticen derivar el caudal

otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y al análisis de localización del proyecto; como medida de compensación el interesado deberá plantar 50 árboles, de las especies de Alizo, Gaque, y otros de especies nativas propias de la región. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.



ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario deberá cancelar la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$112.122.00), por concepto de servicios de evaluación ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de

conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor JOSE CUSTODIO VASQUEZ GUAUQUE, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Nobsa para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0069/00



**RESOLUCIÓN 3302
29 NOV 2010**

**Por medio de la cual se declara agotada
una fuente hídrica**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento La Porción o Yerbabuena", ubicada en la vereda Barón Gallero del municipio de Tunja.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento La Porción o Yerbabuena", ubicada en la vereda Barón Gallero del municipio de Tunja.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Tunja, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0325/10

**RESOLUCIÓN 3346
11 NOV 2010**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2949 del 27 de octubre de 2010, esta Corporación ratifica las medidas preventivas impuestas por la Alcaldía Municipal de Tasco en contra de los señores JAIRO ARISTOBULO CUTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.659.211 de Yopal y VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.259 de Tasco, consistentes en:

- Decomiso preventivo de veintidós toneladas de carbón.
- Decomiso preventivo de un vehículo tipo camión, servicio particular, color blanco-rojo, marca Dodge D-600 197, modelo 1979, de placas AMC 621, motor No. 32Y57988, Chasis No. DT955307, conducido por el señor JAIRO ARISTOBULO CUTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.659.211 de Yopal.
- Decomiso preventivo de un vehículo tipo camión color verde, marca Dodge 600, de placas HUC-876, modelo 1974, motor número 468TM2U479769, chasis número 4865921, conducido por el señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.259 de Tasco.

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores LUIS AUGUSTO BERDUGO SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.888 de Tasco y LUIS ENRIQUE PEREZ ESTUPIÑAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.463 expedida en Tasco, del cargo formulado dentro del tramite sancionatorio adelantado en el expediente OOCQ-0403/10.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los señores LUIS AUGUSTO BERDUGO SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.888 de Tasco y LUIS ENRIQUE PEREZ ESTUPIÑAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.463 expedida en Tasco con una multa por valor de **UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$ 1.030.000.00)**, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable al señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.259 de Tasco, del cargo formulado dentro del tramite sancionatorio adelantado en el expediente OOCQ-0403/10.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.259 de Tasco, con una multa por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 257.500.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y

término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEXTO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 2949 del 27 de octubre de 2010, por lo anterior realícese la devolución únicamente del vehículo camión de placas HUC-876 a quien acredite ser propietario del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar el decomiso definitivo de las VEINTIDOS (22) toneladas de carbón por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores los señores LUIS AUGUSTO BERDUGO SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.888 de Tasco, LUIS ENRIQUE PEREZ ESTUPIÑAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.463 expedida en Tasco y VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.259 de Tasco, de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Tasco quien deberá remitir las diligencias surtidas en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:



CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto Paola M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 -2602 OOCQ-0403/10

RESOLUCIÓN 3440
07 DIC 2010

Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1313 del 25 de mayo de 2010, CORPOBOYACÁ formuló el siguiente cargo en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CONDOMINIO REFUGIO CAMPESTRE, identificada con NIT 820002229-3:

- Adelantar presuntamente la prospección y exploración de un pozo profundo en el predio denominado "Lote El Refugio Campestre", localizado en la vereda San Isidro del municipio de Cómbita, sin el correspondiente permiso expedido por CORPOBOYACÁ, contraviniendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar responsable a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CONDOMINIO REFUGIO CAMPESTRE, identificada con NIT 820002229-3, del cargo formulado en la Resolución 1313 del 25 de mayo de 2010, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CONDOMINIO REFUGIO CAMPESTRE con una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

correspondientes a UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000.00).

PARÁGRAFO: El valor de la multa impuesta en esta Resolución, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Su incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva. La consignación podrá llevarse a cabo en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDE R	291-01185-6	Corpoboya cá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboya cá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIEND A	1765699999 39	Corpoboya cá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENT E	390-04893-2	Corpoboya cá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CONDOMINIO REFUGIO CAMPESTRE, través del representante legal; en caso de no ser posible, procedase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de este acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**



Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Francy C

Reviso: Nelson S.

Archivo: 110-50 150 -2602 CAPP-0004/09

**RESOLUCIÓN 3456
07 DIC 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1808 del 20 de diciembre de 2006 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CRISPINIANO MEJIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.507 de Bogotá, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SAN IGNACIO "ASOSANIGNACIO", identificado con Nit. 900113129-1, con destino a riego de 186 hectáreas, para 81 usuarios, en un caudal de 9.3 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Río Canutal o Agua Bendita" ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de La Uvita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SAN IGNACIO "ASOSANIGNACIO", identificado con Nit. 900113129-1, en un caudal de 9.3 l.p.s. a derivar de la fuente denominada "Río Canutal o Agua Bendita", ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de La Uvita, con destino a riego de 186 hectáreas en la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, las

memorias técnicas, cálculos y planos de las obras de captación y sistema de riego a utilizar que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación al usufructo del recurso, la beneficiaria de la presente concesión, deberá realizar la siembra de 1500 árboles de especies nativas de la región en las márgenes de la fuente, mantener y conservar la ronda de protección de la fuente. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.



ARTÍCULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente

resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SAN IGNACIO" ASOSANIGNACIO", en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de La Uvita para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0253/98

**RESOLUCIÓN 3461
09 DIC 2010**

Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR



EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 011962 de 27 de octubre de 2010, mediante el cual el señor Alcalde Municipal de Tasco, pone a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá un vehículo el cual presuntamente transportaba carbón de explotaciones ubicadas en la zona de páramo del municipio de Tasco.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS ALFREDO ALFONSO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 74'270.261 de Tasco, por el cargo formulado en el artículo primero de la Resolución número 3070 de fecha 10 de noviembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor LUIS ALFREDO ALFONSO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 74'270.261 de Tasco con el pago de multa equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes correspondientes a UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$ 1'030.000), que deberá pagar por la infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO TERCERO: Decretar el decomiso definitivo de las 10 toneladas de carbón, materia de medida preventiva, como quiera que no se demostró su origen legal.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALFREDO ALFONSO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 74'270.261 de Tasco, de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para lo anterior, comisionese a la Inspección municipal de policía de Tasco.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar la medida preventiva de decomiso de un camión de servicio público, color verde menta, marca

Dodge D-600 197, modelo 1980, de placas AMC 783, motor Nro 468TM2U425544, Chasis Nro DT984023, una vez sea cancelada la multa impuesta en esta resolución

PARÁGRAFO: Ordenar al Secuestre hacer entrega únicamente del vehículo al señor LUIS ALFREDO ALFONSO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 74'270.261 de Tasco, absteniéndose de entregar el carbón de comisado, el cual debe ser puesto a disposición de Corpoboyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental de la Zona para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: William G
Reviso: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0433/10

**RESOLUCIÓN 3552
14 DIC 2010**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**



LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2022 del 17 de septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, identificada con Nit. 900120888-2, representada legalmente por el señor SAULON LOPEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.120.395 de Chiquiza, para uso doméstico de 180 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.25 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada San Pedro", localizada en la vereda Río Abajo del municipio de Chiquiza.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, identificada con Nit. 900120888-2, en un caudal de 0.24 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada San Pedro", ubicada en la vereda Río Abajo del municipio de Chiquiza, con destino a uso doméstico de 175 personas permanentes y 26 transitorias (escuela rural), en beneficio de 35 familias habitantes de la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias del sistema de captación que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la

construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá en el área de la microcuenca y área de influencia del nacimiento adelantar la siembra de 100 árboles nativos de la especie Aliso, Sauce, Chusque o Arrayán, entre otras. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento convencional que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción



de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía

administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Chiquiza para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0422/10

**RESOLUCIÓN 3589
21 DIC 2010**

**Por medio de la cual se decide un
proceso sancionatorio:**



LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 0013029 de 24 de noviembre de 2010, mediante el cual el señor Alcalde Municipal de Tasco, pone a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá un vehículo el cual presuntamente transportaba carbón de explotaciones ubicadas en la zona de páramo del municipio de Tasco.

Que por medio de la Resolución 3419 del 06 de diciembre de 2010, se impuso medida preventiva de Decomiso preventivo de doce (12) toneladas de carbón y de un vehículo tipo volqueta, servicio público, color verde, marca Ford, modelo 1976, de placas PAE-136, motor Nro 466TM2U045300, Chasis Nro B61EVA50306TTATL, conducido por el señor JAIRO CHIQUILLO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'272.387 de Tasco

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIRO CHIQUILLO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'272.387 de Tasco, por el cargo formulado en el artículo primero de la Resolución número 3420 de fecha 06 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JAIRO CHIQUILLO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'272.387 de Tasco con el pago de multa equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes correspondientes a UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$ 1'030.000), que deberá pagar por la infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO TERCERO: Decretar el decomiso definitivo de las 12 toneladas de carbón, materia de medida preventiva, como quiera que no se demostró su origen legal.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO CHIQUILLO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'272.387 de Tasco, de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para lo anterior, comisionese a la Inspección municipal de policía de Tasco.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar la medida preventiva de decomiso de un vehículo tipo volqueta, servicio público, color verde, marca Ford, modelo 1976, de placas PAE-136, motor Nro 466TM2U045300, Chasis Nro B61EVA50306TTATL, de placas AMC 783, motor Nro 468TM2U425544, Chasis Nro DT984023, una vez sea cancelada la multa impuesta en esta resolución

PARÁGRAFO: Ordenar al Secuestre hacer entrega únicamente del vehículo al señor JAIRO CHIQUILLO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4'272.387 de Tasco, absteniéndose de entregar el carbón de comisado, el cual debe ser puesto a disposición de Corpoboyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental de la Zona para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: William G
Reviso: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0502/10